

**REF.:** Se tiene por desistida Solicitud Normativa presentada por la Corporación Chilena de la Madera A.G., relativa a la modificación de los Anexos Técnicos que se indican de la Norma Técnica de Calidad y Seguridad de Servicio.

**SANTIAGO, 15 NOV 2019**

**RESOLUCION EXENTA Nº 708**

**VISTOS:**

- a) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9º del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley Nº20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el artículo 72º-19 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley", modificada por la Ley Nº 20.936 de 2016;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 11, de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, en adelante e indistintamente "D.S. Nº 11";
- d) La solicitud normativa presentada por la Corporación Chilena de la Madera A.G. (CORMA), mediante carta S/N, de fecha 30 de septiembre de 2019;
- e) El Oficio Ordinario CNE Nº 790, de fecha 21 de octubre de 2019;
- f) La carta NC/087-2019, de fecha 23 de octubre de 2019, de la Corporación Chilena de la Madera A.G.; y,
- g) Lo dispuesto en Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del nuevo artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión deberá analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, y fijará, mediante resolución exenta, las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector;
- b) Que, para estos efectos, la norma legal citada precedentemente dispone que la Comisión anualmente deberá establecer un plan de trabajo que le permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de las normas técnicas a que se refiere el artículo 72°-19 de la Ley;
- c) Que, asimismo, la Ley dispone que las normas técnica serán elaboradas y modificadas en virtud de un proceso público y participativo, el que podrá iniciarse de oficio por la Comisión o a solicitud del Coordinador, los coordinados o cualquier otro organismo o institución con participación o interés en el sector eléctrico;
- d) Que, mediante carta de fecha 30 de septiembre de 2019, la Corporación Chilena de la Madera A.G. presentó a esta Comisión una solicitud normativa relativa a la modificación de determinados Anexos Técnicos de la Norma Técnica de Calidad y Seguridad de Servicio, en particular, de los Anexos Técnicos denominados "Determinación de consumos específicos de unidades generadoras"; "Determinación de parámetros para los procesos de partida y detención de unidades generadoras"; "Determinación de mínimos técnicos en unidades generadoras"; y "Pruebas de potencia máxima en unidades generadoras". Lo anterior, con el objeto de que se estableciera en los referidos anexos un acápite especial con las exigencias específicas aplicables a los autoproductores;
- e) Que, mediante Oficio Ordinario CNE N° 790, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 11, esta Comisión solicitó a CORMA que subsanara su solicitud normativa, en el plazo de cinco días hábiles, acompañando certificado de vigencia de la personería o mandato especial del solicitante, según lo indicado en el literal b) del artículo 11 del referido D.S. N° 11, junto con la propuesta específica de modificación de norma técnica, según lo indicado en el literal h) del mismo artículo;
- f) Que, en el plazo a que se refiere el literal precedente, mediante carta NC/087-2019, de fecha 23 de octubre de 2019, CORMA acompañó únicamente copia autorizada de la personería del solicitante, sin acompañar el certificado de

vigencia de la misma, ni la propuesta específica de modificación de norma técnica;

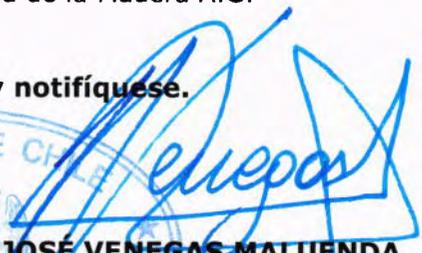
- g) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 del D.S. N° 11, en caso que el solicitante no complemente la información faltante o no corrija los errores dentro del plazo antes señalado, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución de la Comisión, lo que no obsta a que el mismo solicitante vuelva a ingresar su solicitud en cualquier momento, subsanando los vicios u omisión;
- h) Que, por las razones indicadas en los considerandos precedentes, corresponde declarar el desistimiento de la solicitud normativa presentada por la Corporación Chilena de la Madera A.G. relativa a la modificación de los Anexos Técnicos que se indican en el literal d) precedente de la Norma Técnica de Calidad y Seguridad de Servicio.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese el desistimiento de la solicitud normativa presentada por la Corporación Chilena de la Madera A.G., mediante carta de fecha 30 de septiembre de 2019, relativa a la modificación de los Anexos Técnicos denominados "Determinación de consumos específicos de unidades generadoras"; "Determinación de parámetros para los procesos de partida y detención de unidades generadoras"; "Determinación de mínimos técnicos en unidades generadoras"; y "Pruebas de potencia máxima en unidades generadoras", todos de la Norma Técnica de Calidad y Seguridad de Servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a doña Victoria Saud Muñoz, representante legal de la Corporación Chilena de la Madera A.G.

**Anótese y notifíquese.**

  
**JOSE VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



  
DPR/DFD/FCP/AOM/mhs

**DISTRIBUCIÓN:**

- Corporación Chilena de la Madera A.G.,
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE